

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 26 de Mayo de 1909.

NUM. 846

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39. Casa particular: Parques de la Independencia, número 41.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 4ª número 16.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 16, número 57.

Secretario de Fomento.

José E. Leleuvre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 17, Casa particular: Parques de la Independencia, número 53.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centésimos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Tesorero General de la República,
FABIO AROSEMENA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Gobierno.

Páginas.

Resolución número 46, de 18 de Mayo de 1909. 1
Aviso oficial. 1
Pliego de cargos para el contrato sobre la publicación del «Registro Judicial». 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 206, de 4 de Mayo de 1909. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 43 de 1909, de 4 de Mayo, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra portero Ayudante de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. 2
Decreto número 44 de 1909, de 4 de Mayo, por el cual se nombra Subsecretario de Hacienda y Tesoro. 2

Sección Primera.

Resolución número 255, de 1º de Mayo de 1909. 2
Resolución número 280, de 1º de Mayo de 1909. 2
Resolución número 287, de 1º de Mayo de 1909. 2
Resolución número 288, de 4 de Mayo de 1909. 2
Resolución número 289, de 4 de Mayo de 1909. 2
Resolución número 290, de 4 de Mayo de 1909. 2
Resolución número 291, de 4 de Mayo de 1909. 3
Circular número 33, de 1º de Mayo de 1909. 3

Secretaría de Instrucción Pública.

Resolución número 191, de 27 de Abril de 1909. 3
Resolución número 195, de 28 de Abril de 1909. 3
Resolución número 196, de 29 de Abril de 1909. 3
Resolución número 197, de 1º de Mayo de 1909. 3

Secretaría de Fomento.

Decreto número 21 de 1909, de 5 de Mayo, por el cual se acepta una renuncia y se provee una vacante. 3
Solicitud de Registro de Marca de Fábrica. 3

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 19 de Mayo de 1909. 3
Diligencia practicada en el libro «Mayor» de un Comerciante. 2

Provincia de Panamá.

Gobernación de la Provincia.
Acta de la sesión de la Junta Calificadora de los negocios de Banca, del día 24 de Abril de 1909. 4

Cuerpo de Bomberos de Panamá.
Acuerdo número 1 de 23 de Abril de 1909, que organiza el servicio de guardias permanentes. 4

Provincia de Los Santos.

Administración Provincial de Hacienda.
Telegramas oficiales. 4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 46.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Número 46.—Panamá, Mayo 18 de 1909.

Visto el Contrato número 13 celebrado el 31 de Diciembre del año pasado, por el señor Manuel F. Rodríguez y esta Secretaría, para la impresión del REGISTRO JUDICIAL, órgano de la Corte Suprema de Justicia, y

CONSIDERANDOSE:

1º Que el señor Rodríguez en el precedente memorial pide la rescisión de dicho contrato;

2º Que esa solicitud la funda el señor Rodríguez, en una causa obligada, ó sea, en que la impresión del expresado periódico por la cantidad de B 19.50 con todas las condiciones exigidas no sólo no le produce utilidad alguna sino que le es perjudicial á sus intereses;

3º Que esta Despacho repetidas veces ha exigido al Contratista el fiel cumplimiento de sus obligaciones y no obstante esto no se ha podido establecer la regularidad necesaria en la salida del periódico;

4º Que aunque el Gobierno tiene medios de compeler al Contratista á llenar sus deberes, ello nunca podría ser en forma que satisfaga por no tener dicho Contratista el aliciente de la utilidad que es justo obtener en esa clase de trabajos; y

5º Que siéndolo así, es evidente la conveniencia pública de rescindir el contrato para contratar nuevamente la publicación del periódico judicial, en condiciones que aseguren un servicio satisfactorio,

SE RESUELVE:

Declárase rescindido el Contrato número 13, de 31 de Diciembre de 1908 celebrado entre esta Secretaría y el señor Manuel F. Rodríguez, sobre la impresión del REGISTRO JUDICIAL y en consecuencia, llámase nuevamente a licitación pública para la celebración de ese contrato por lo que falta de este año, bajo las condiciones especificadas en el respectivo pliego de cargos.

El remate tendrá lugar el día 18 de Junio próximo venturo.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

AVISO OFICIAL.

El 18 de Junio próximo venturo, se adjudicará al mejor postor en licitación pública, el contrato para la publicación del REGISTRO JUDICIAL, órgano de la Corte Suprema de Justicia, por el término que falta del año en curso.

Todo pliego de propuestas debe venir en pliego cerrado y sellado y adjunto un recibo del Tesorero General de la República que acredite que el proponente ha depositado la cantidad de ciento cincuenta balboas para responder en caso de quiebra; depósito que será devuelto tan luego como se haya hecho la adjudicación y cumplido las formalidades requeridas.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia, el mismo día de la licitación hasta las dos de la tarde, hora ésta en que se

procederá á abrir todos los pliegos propuestas y concluirá la lectura adjudicará el contrato en favor del mejor postor.

Sólo habrá lugar á pujas y repuestas verbales, como lo dispone el artículo 1537 del Código Fiscal, en caso de dos ó más licitadores hayan hecho propuesta igual y ésta resulte la mejor de todas, y en tal caso las pujas y repuestas se contraerán á los autos de dicha propuesta.

Las obligaciones y derechos recíprocos del Gobierno y el Contratista serán especificados y descritos en el Pliego de Cargos que se ofrece para consulta en el Despacho de la Secretaría todos los días hábiles.

Panamá, Mayo 18 de 1909.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

[10 vs.—1]

PLIEGO DE CARGOS.

para el contrato sobre la publicación del REGISTRO JUDICIAL.

Artículo 1º N. N. se obliga:

A) A imprimir, con pulcritud, días lunes y jueves de cada semana el periódico titulado el REGISTRO JUDICIAL, órgano de la Corte Suprema de Justicia, en número de mil ejemplares cada edición, y el cual repartirá las siguientes condiciones:

Constará de ocho páginas, cada una de las cuales se dividirá en dos columnas;

Medirá veinticinco centímetros largo por diez y nueve de ancho, suerte que las columnas del texto contengan, por lo menos, de setenta y dos á setenta y cinco líneas, una y proporcionalmente las demás.

El papel que se adopte para la edición será de calidad igual á la que se usa actualmente;

Los tipos que se empleen en la edición del mencionado periódico, los conocidos con el nombre de PRIMER, para el fondo, los de avisos oficiales, y BREVIARIO para el sumario. Dichos tipos deben ser nuevos ó encontrados en buen estado.

B) A corregir esmeradamente las primeras pruebas del material del Secretario de la Corte Suprema de Justicia le suministrará, tanto los números ordinarios como los extraordinarios.

C) A entregar en la tarde del día de salida del periódico, los pliegos debidamente doblados y sellados en la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

D) A remitir al Secretario de la Corte Suprema de Justicia las bas en planas á las ocho de la mañana del día en que deba publicarse el periódico, para que aquél revise y corrija, sin lo cual no tirarse la edición.

E) A suministrar la edición extraordinaria que ordene el Presidente de la Corte Suprema de Justicia previo acuerdo con el Gobierno mismo precio de las ediciones ordinarias.

F) A reponer gratuitamente el material de veinticuatro horas del que se le dé, toda edición que bieno rechace porque no haya

impreso ó tenga erratas subs-
tanciales de imprenta, ó por no haber
sido en la inserción de los
datos el orden que para cada
indique el Secretario de la

formar é imprimir, dentro de
veinte días del mes de
1910, el índice cronológico
de los asuntos de ambas salas
que publicados en el Registro
durante este año, en las
dimensiones del periódico y
número de ejemplares al de
este, sin que el Gobier-
no por ello que abonarle can-
tigua.

entregarle al Gobierno en el
mes de 1910, gratuitamente,
secciones empastadas del Re-
gistro con sus respectivos
correspondientes á este año,
hacer la entrega á la Se-
cción de Gobierno y Justicia.

El Gobierno se obliga:
N. N. por los mil ejem-
plares de cada edición del periódico
de B. N. N. previa entrega de
los ejemplares en la Secretaría
de, en constancia de lo cual,
ante de esta Corporación,
cuenta respectiva.

N. N. presenta como
señor..... para res-
ponsabilidad y solidariamen-
to cumplimiento de este
bajo la garantía de quien-
da. En prueba de ello el fir-
mado con N. N. este con-

La falta de cumplimiento
de cualquiera de las estipula-
ciones, autoriza al Go-
bierno rescindir el administrati-
vo para exigir el valor de la
que había la cláusula ante-

El presente contrato
en vigencia una vez que sea
por el Excmo. señor Presi-
dente de la República, y durará hasta
diciembre de 1909.

Mayo 19 de 1909.

Secretario de Gobierno y Jus-

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 260.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Re-
laciones Exteriores.—Número 260
Mayo 4 de 1909.

Adolfo panameño señor F. A.
Icaza, participa en el
que precede, fecha 10
del presente mes, que el Go-
bierno de Grecia le ha co-
locado la designación hecha en el
campo de las funciones de
el Reino de Grecia en esta
solicitud se le conceda el
necesario para poder ejercer
en referencia.

Lo expuesto, y por
Orden 13 del artículo 73
del Estatuto Nacional confiere
Ejecutivo la facultad de
los ciudadanos panameños
de cargo ó distincio-
nes extraordinarias.

SE RESUELVE:

Al señor F. Arosemena
se le concede lo solicitado.

Regístrese y comuníquese.

Por el Excmo. señor
Presidente de la República.

Secretario de Relaciones
Exteriores.—Subsecretario encarga-
do.

J. M. FERNÁNDEZ.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 43 DE 1909,

(DE 4 DE MAYO),

por el cual se declara insubsistente
un nombramiento, y se nombra Por-
tero—Ayudante de la Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Declárase insubsistente
desde esta fecha el nombramiento
hecho en el señor Vidal Jaramillo
para Portero—Ayudante de la Secre-
taría de Hacienda y Tesoro y se
nombra en su reemplazo al señor
Alberto Dutari A.

Comuníquese y publíquese.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Estado en el Des-
pacho de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 44 DE 1909,

(DE 4 DE MAYO),

por el cual se nombra Subsecretario
de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Por renuncia acepta-
da al señor Rodolfo Chirri del puesto
de Subsecretario de Hacienda y Teso-
ro, nómbrase en su reemplazo al se-
ñor Juan Navarro D.

Comuníquese y publíquese.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Estado en el Des-
pacho de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 255.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Prime-
ra.—Resolución Número 255.—Panamá,
Mayo 19 de 1909.

Vista la solicitud presentada por
el señor L. S. Putman, Superinten-
dente Gral. de La Bayano River Lum-
ber Company, contraída á pedir que se
declare libre del Impuesto Comercial
una maquinaria para laborar mader-
as para la Empresa y un vaporcito
destinado á la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Geo. Ktaggart, en su
carácter de Gerente General de la
citada Empresa, hizo igual petición
con fecha 12 del mes de Abril último,
la cual le fue negada por medio de
la Resolución número 240 del día pos-
terior.

SE RESUELVE:

Négase la precedente solicitud y
remítase al peticionario señor Put-
man, para su conocimiento, copia de
la mencionada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 256.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
—Resolución Número 256.—Panamá,
1º de Mayo de 1909.

Por cuanto el representante de la
«United Fruit Co.» en la República de
Panamá en solicitud fechada en esta
Capital el 26 del mes próximo pasado,
expone que la Compañía desea reex-
portar para Costa Rica, vía del río
Sixaola, de conformidad con el Ca-
pítulo II de la Ley 32 de 1909, mercan-
cías importadas por el puerto de
Bocas del Toro, y pide que se den á
las autoridades de esa Provincia las
instrucciones sobre la manera como
ha de darse cumplimiento á la refe-
rida Ley al reexportarse mercancías
que, llevadas del muelle de la bahía
del Almirante, se transporten por
ferrocarril á «Guavito» en la ribera de
recha del río Sixaola, y de allí en em-
barcaciones convenientes, á la ribera
opuesta, en territorio sujeto todavía
á la jurisdicción de Costa Rica,

SE RESUELVE:

Comisionar al señor Gobernador de
la Provincia de Bocas del Toro, para
que de acuerdo con los señores Admi-
nistrador Provincial de Hacienda
é Inspector del Puerto, Jefe del
Resguardo Nacional, estudie y propo-
nga al Poder Ejecutivo las forma-
lidades precautelativas que deben
tomarse para dar cumplimiento al
Capítulo II de la citada Ley 32 de
1909, sin que se pongan en peligro los
intereses de la República.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 257.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
—Resolución Número 257.—Panamá,
Mayo 19 de 1909.

Visto el memorial dirigido por el
señor Leonardo Ochart, en el que dice
que introdujo en el vapor «Odenwald»
al puerto de Colón treinta y tres (33)
cajas de cigarrillos, de las cuales
retiró dos previo pago del Impuesto
Comercial; que en la imposibilidad
de cubrir el correspondiente á las
demás, por carecer de recursos, ha
dejado en garantía en el muelle de
Colón treinta y una (31) de ellos á
fin de retirarlos sucesivamente hasta
que pueda satisfacer todos los dere-
chos, y como el muelle es tan cro-
cido, pide que se le permita depo-
sitarlas en una oficina cuya llave
tendrá el Inspector del Puerto, de
aquel puerto, para retirárselas á me-
dida que pueda pagar el Impuesto.

SE RESUELVE:

Accédese como gracia otorgada
al peticionario por la circunstancia
de ignorar las leyes del país según
lo asegura en la solicitud expuesta.
En consecuencia se autoriza al señor
Administrador Provincial de Hacien-
da de Colón para que haga depositar
las treinta y una (31) cajas de ci-
garrillos en referencia, y para que liqui-
de paulativamente los derechos que
correspondan á medida que el intro-
ductor vaya retirando la mercancía
por una ó más cajas; operación que
deberá inspeccionarse por los em-
pleados del Resguardo Nacional de
Colón.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 258.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
—Resolución Número 258.—Panamá,
Mayo 4 de 1909.

El señor L. F. Solórzano dice que
por no haber en el puerto de Tumaco,
(Colombia) Consul ni Agente Consu-
lar de la República de Panamá, ni de
los Estados Unidos de América, ha
sido firmada por dos comerciantes la
factura que acompaña correspondien-
te á unacaja con seiscientos veinti-
seis (226) sombreros de paja toquilla
y pide le sea liquidada la factura en
referencia.

En vista de lo expuesto y de lo de-
terminado por la Resolución número
276, de 1904.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Gene-
ral de la República para que liquide
y cobre el Impuesto Comercial corres-
pondiente á la caja de sombreros la
cual tiene un valor de seiscientos cuarenta
y tres pesos (3 443.00) y cobre
dobles los derechos consulares.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Teso-
ro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 259.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
—Resolución Número 259.—Panamá,
Mayo 4 de 1909.

Vista la precedente solicitud de los
señores Isaac Brandon & Bros. en la
que dicen que los señores Ardissone
Frattelli les embarcaron en el vapor
«Città di Torino», cinco (5) cajas de
aceite, las cuales por un error han
sido declaradas en la factura consular
el valor bruto de ellas y piden se les
liquide y cobre el Impuesto Comercial
sobre el precio neto que es de
seiscientos Francos (Francos 600.00)
según la factura comercial que han
presentado, y

CONSIDERANDO:

Que se advierte el error manifiesto,
por los documentos que se tienen
á la vista,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Gene-
ral de la República para que liquide
y cobre el Impuesto Comercial sobre
las mencionadas cajas de aceite to-
mando por base el valor neto que es
de seiscientos Francos (Francos 600).

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Teso-
ro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 260.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Prime-
ra.—Número 260.—Panamá, Ma-
yo 4 de 1909.

Apruébase la Resolución que prece-
de, proferida por el señor Tesorero
General de la República como resul-
tado de una solicitud del señor P. L.
Fellinger para que se le permita ex-
portar á Kingston, Jamaica, unas
mercancías, y exijase fianza al soli-
citante por el señor Tesorero General.

de acuerdo con lo dispuesto por el citado artículo 24 de dicha Ley.

Regístrese, y comuníquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 291.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 291.—Panamá, Mayo 4 de 1909.

Llamado el señor Rodolfo Chiari a ejercer las funciones de Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República, dimite el cargo de Subsecretario de Hacienda y Tesoro por medio del memorial que precede, de fecha 30 de Abril último.

Al considerar el Poder Ejecutivo esta dimisión, es deber de estricta justicia hacer recuento y dejar constancia de las múltiples condiciones de probidad, celo e inteligencia desplegadas por el señor Chiari, con ejemplo de constancia y consagración, en el desempeño de la Subsecretaría, y se acepta la renuncia a él por lo segurado de que el dimiteinte va a servir al país en otras esferas, desplegando las dotes que le son características.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

CIRCULAR NUMERO 32

Panamá, 19 de Mayo de 1909.

Señor:

En nota número 101, de fecha 26 de Abril, me dice el señor Director General de Correos y Telégrafos, lo siguiente:

«Suplico a Ud. se sirva impartir las órdenes del caso tanto a los Gobernadores de provincia como a los Administradores Provinciales de Hacienda, para que se abstengan, en su caso, de registrar y pagar ninguna cuenta o nómina del ramo de Correos que no lleve el Visto Bueno del Agente Postal ó Administrador Principal de Correos respectivo; ni las cuentas del ramo de Telégrafos que no hayan sido previamente visadas por el Inspector de la Sección respectiva.

Para su conocimiento me es grato acompañar a usted una lista de las Administraciones Subalternas de Correos que dependen de cada una de las Agencias Postales de Colón y Bocas del Toro, y de las Administraciones Subalternas de Correos de las demás provincias.

Ruego a usted se sirva darle estricto cumplimiento a la solicitud que el señor Director General de Correos y Telégrafos hace en la nota trasmitida, en todo lo relacionado con el ramo a cargo de usted.

Envíole el cuadro de Administraciones de Correos a que se refiere la nota copiada.

De Ud. atto. S. S.

CARLOS A. MENDOZA.

NOTA.—La presente Circular se envía al señor Tesorero General de la República, a los Administradores y Gobernadores Provinciales.

Secretaría de Instrucción Pública

RESOLUCION NUMERO 194.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Número 194.—Sección 1ª.—Panamá, Abril 27 de 1909.

Visto el anterior memorial en el cual el señor Director de la Escuela de Artes y Oficios informa a este Despacho sobre el número de alumnos que arroja la matrícula de dicho establecimiento y de la necesidad que hay de proceder a la debida clasificación de los escolares para lo cual pide se nombre un jurado examinador compuesto de tres miembros y al efecto presenta como candidatos para tal jurado a los señores: Vicente Campos D., Rodolfo Pardo y Natanuel Méndez.

SE RESUELVE:

Crear un jurado examinador compuesto de tres miembros para que proceda a hacer la clasificación correspondiente de los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios y nombrese para formarlos a los señores Vicente Campos D., Rodolfo Pardo y Natanuel Méndez, quienes comenzarán sus funciones mañana.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 195.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Número 195.—Sección 1ª.—Panamá, Abril 28 de 1909.

Vista la anterior comunicación de fecha 6 de Marzo, por la cual el Dr. Carlos A. Cooke presenta renuncia al puesto de Médico Escolar de esta Capital para que fue nombrado por Decreto número 6, de 16 de Enero del presente año,

SE RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y dar las gracias a dimiteinte por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 196.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Número 196.—Sección 1ª.—Panamá, 29 de Abril de 1909.

Visto el anterior memorial suscrito por el señor J. M. Lambert, en el cual solicita de este Despacho se le admita como alumna supernumeraria en la Escuela Normal de Institutoras a la señorita Ida Ana María Belli, comprometiéndose el peticionario a pagar de su propio peculio lo que cueste la educación de dicha joven, la que por consiguiente, debe quedar libre de todo compromiso con el Gobierno al obtener el grado de Maestra en la referida Escuela.

SE RESUELVE:

Admitir a la señorita Ida Ana María Belli, para que curse como alumna supernumeraria en la Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad, en las condiciones arriba mencionadas, previas las estipulaciones del peticionario con quien corresponda para el pago de la pensión respectiva.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 197.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Número 197.—Sección 2ª.—Panamá, Mayo 1º de 1909.

Visto los memoriales elevados a este Despacho en solicitud de becas en la Escuela de Artes y Oficios,

SE RESUELVE:

Adjudicar sendas becas en el citado establecimiento a los jóvenes que en seguida se expresan:

POR LA PROVINCIA DE PANAMÁ.

Fernando Valderrama.

Pedro Sangullín.

José M. Maitín.

Fortunato Salcedo.

Reyes Cañizales.

Joaquín Centeno.

Manuel E. Pérez.

Ernesto Olivares.

G. T. Marciacq.

Eugenio de León.

Julio Gervasio Crosswhite.

Julio Núñez.

Rafael Tachar.

POR LA PROVINCIA DE COLÓN.

J. Ayarza.

POR LA PROVINCIA DE COCLÉ.

José Encarnación George.

Gerardo Quiroz.

Gil Barragán, y

Pablo Conte.

Comuníquese a los interesados para que oportunamente den cumplimiento a las disposiciones legales reglamentarias correspondientes.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 21 DE 1909

[DE 5 DE MAYO],

por el cual se acepta una renuncia y se provee la vacante

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Acéptase la renuncia que del puesto de Subsecretario de Fomento ha presentado el señor don Juan Navarro D., por haber aceptado el de Subsecretario de Hacienda; désele las gracias por los importantes servicios prestados durante el tiempo que ha desempeñado ese cargo, y nómbrese para llenar la vacante ocasionada por su dimisión, al señor don Rafael Neira A.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 5 de Mayo de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas:

Yo, Abraham Martínez, con domicilio en esta ciudad, respetuosamente solicito registrar en la Oficina del digno Sr. D. S. una etiqueta de «Ron Chiricano», con el fin de adquirir los derechos que la Ley concede.

La etiqueta tiene los siguientes signos distintivos: forma rectangular; sobre fondo de oro y en la parte superior de la etiqueta, en letras rojas y negro las palabras «Ron Chiricano»; en el centro hay un círculo en el cual aparece un hombre a caballo, con una botella en la mano.

Presento dos ejemplares de la etiqueta, y la constancia del pago de los correspondientes derechos.

Panamá, Mayo 1º de 1909.

ABRAHAM MARTINEZ.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Mayo 10 de 1909.

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.—1)

Tesorería General de la República

ESTADO DE GATA

de la Tesorería General de la República del día 19 de Mayo de 1909.

Existencia anterior.. B	49,439.67
Estradas de hoy.... "	5,385.75
Suma..... B	54,825.42
Salidas de hoy.... "	2,859.63
Existencia para mañana..... B	51,965.79

Panamá, 19 de Mayo de 1909.

El Cajero,

J. M. Alvarado.

DILIGENCIA

practicada en el libro «Mayores de Comercio».

Tesorería General de la República.

En esta fecha ha presentado a este Despacho el señor José G. de Pareja para el pago del Impuesto sobre el comercio, este libro destinado a ser el mayor de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que girará a razón social de E. M. y C.

Consta de doscientas cuarenta y ocho fojas que computan a razón de cinco centavos cada una, dan un total de doce pesos, cuarenta centavos (\$12.40), suma que ha sido consignada en esta Tesorería en la cuenta de Títulos Nacionales que se adjuntan a la primera foja de este libro de conformidad con lo que dispone el artículo de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se computa una copia auténtica para enviarla a la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia en Panamá.

treinta días del mes de Abril de novecientos nueve.

El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

El Juez Segundo del Circuito,

HÉCTOR VALDÉS.

El dueño del Libro,

FIRMAN & C^o.

El Oficial Mayor, encargado de la secretaría,

Edwin Chandeck.

Provincia de Panamá

Gobernación de la Provincia

Junta Calificadora de los Negocios de Banca

ACTA

La sesión de la Junta Calificadora de los negocios de Banca, en la ciudad de Panamá, del día 24 de Abril de 1909.

La ciudad de Panamá, á los veinticuatro días del mes de Abril del año mil novecientos nueve, se reunió en la sala de la Gobernación de la provincia de Panamá, la Junta Calificadora de los negocios de Banca, de acuerdo al artículo 8^o de la Ley 88 de 1904, integrada por sus miembros señores Pedro A. Díaz, Gobernador de la Provincia de Panamá y Presidente de la Junta, Fabio Arosemena, Tesorero General de la República, Antonio Guerra, Cambista y Alfredo A. Ayala, Secretario de la Gobernación y de luego también de la Junta.

Declarada abierta la sesión por el señor presidente, y excitado el señor Tesorero General de la República para que expusiera, con anotación de teorías, una lista de las personas que hacen en esta ciudad el negocio de compra ó venta de letras, compra ó venta de documentos comerciales ó de créditos y de los que se dedican al sólo cambio de moneda, á lo que la Junta aprecia las consideraciones respectivas, el señor Tesorero expuso: que las únicas firmas que ahora mismo están gravadas con contribución de los negocios de banca, son las siguientes:

SEGUNDA CLASE:

International Banking Corporation.

Firman & C^o

Issac Brandon & Bros.

TERCERA CLASE:

Panamá Banking C^o

CUARTA CLASE:

Eusebio Barañano.

Luis Sánchez.

QUINTA CLASE:

Ramón Alba.

Elías Roque.

En esta fecha esta exposición, el Cambista señor Guerra pidió que por la Secretaría se diera lectura á las disposiciones que la Ley prescribe en gravamen de las casas de cambio, y de letras y otros documentos, lo que la Junta entró en varias consideraciones y estudios respecto de esa contribución atendiendo no de todas las casas que en esta ciudad hacen ese negocio están gravadas, y que las que lo están, las que han sido calificadas no están en armonía con la variedad y actividad de sus operaciones mensua-

En este estado, la Junta procedió á hacer nuevas calificaciones de los establecimientos de Banca acordando por unanimidad las siguientes:

PRIMERA CLASE:

Ehrman & C^o

International Banking Corporation.

Issac Brandon & Bros.

SEGUNDA CLASE:

Panamá Banking C^o

Maduro & Hijos.

Ramón Arias F.

CUARTA CLASE:

Antonio Guerra.

Eusebio Barañano.

Luis Sánchez.

Elías Roque.

QUINTA CLASE:

Ramón Alba.

Acto seguido el Cambista señor Guerra propuso que este nuevo gravamen de las casas de Banca comenzara á correr desde el día 19 de Junio de este año, y que con toda oportunidad se pasaran por la Secretaría las respectivas comunicaciones, á todos los Banqueros y Cambistas lo cual fue aprobado por la Junta y encomendado al Secretario para su inmediato cumplimiento.

El señor Presidente excitó igualmente al Secretario para que enviara sendas copias auténticas de esta acta á Su Señoría el Secretario de Hacienda y Tesoro y al Tesorero General de la República.

Y concluido en esta forma el objeto de la reunión de la Junta se suspendió la sesión á las cuatro de la tarde extendiéndose la presente acta.

El Presidente,

PEDRO A. DÍAZ.

El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

El Cambista,

ANTONIO GUERRA.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

Cuerpo de Bomberos de Panamá

ACUERDO NUMERO 1 DE 1909,

que organiza el servicio de guardias permanentes.

La Junta de Oficiales del Cuerpo de Bomberos de Panamá,

En vista de lo ordenado por el artículo 12 de la Ley 12 de 1908,

ACUERDA:

Establecer, á partir del día 19 de Mayo próximo, un servicio de guardias permanentes, que será prestado por una Sección de bomberos pertenecientes á las diferentes Compañías del Cuerpo, al mando de un Oficial que tendrá el grado de Subteniente y se denominará Primer Jefe del servicio permanente.

Dicha Sección se registrará por el siguiente Reglamento.

REGLAMENTO

Art. 1^o La Sección de servicio permanente establecida por este Acuerdo, constará de cuatro escuadras así:

PRIMERA ESCUADRA, que será formada por cuatro bomberos de la Compañía «Panamá», tendrá á su

cargo un carro de mangueras perteneciente á la dotación de la mencionada Compañía, y estará al mando directo de un Sargento, que será el Segundo Jefe del servicio permanente.

SEGUNDA ESCUADRA, que será formada por cuatro bomberos de la Compañía «Florencio Arosemena», tendrá á su cargo un carro de mangueras perteneciente á la dotación de dicha Compañía, y estará al mando de un Cabo, que se denominará Jefe de Escuadra.

TERCERA ESCUADRA, que será formada por cuatro bomberos de la Compañía «Guillermo Whitehornes», con el material correspondiente para el servicio de hacheros, y estará al mando de un Cabo, Jefe de Escuadra.

CUARTA ESCUADRA, que será formada por cuatro bomberos de la Compañía «Ricardo Arango», y tendrá á su cargo el correspondiente material de salvamento (escalas, red, garfios, etc.).

Parágrafo. El nombramiento del personal para las Escuadras Tercera y Cuarta, no será hecho mientras no se tenga el dato exacto de la suma á que ascenderán las entradas mensuales á la Tesorería del Cuerpo.

2^o La Sección Permanente que organiza el artículo anterior funcionará en el Cuartel Principal [Santa Ana].

Art. 3^o Tan pronto como el estado económico del Cuerpo lo permita, la Comandancia procederá á aumentar en dos Escuadras la Sección Permanente, y las destinará al Barrio de Calidonia, en un Cuartel que afecto se construirá y se proveerá de los materiales necesarios. Dichas Escuadras serán formadas por miembros de las Compañías «Panamá» y «Florencio Arosemena».

Art. 4^o Si la práctica demostrare su necesidad y las condiciones económicas del Cuerpo lo permitieren, la Comandancia podrá organizar dos Escuadras más, destinadas á prestar sus servicios la una en el Cuartel de San José y la otra en el del Mercado.

Parágrafo. El personal de la Escuadra que se destine para el Cuartel de San José pertenecerá á la Compañía «Panamá» y el de la que se destine al Cuartel del Mercado á la Compañía «Florencio Arosemena».

Art. 5^o Si por alguna circunstancia no fuere posible integrar el personal de las Escuadras de Servicio en Calidonia con bomberos de las Compañías «Panamá» y «Florencio Arosemena», se procederá á llenar las plazas con bomberos de las otras Compañías.

Art. 6^o Corresponde á la Junta de Oficiales el nombramiento de los Jefes de la Sección Permanente.

Art. 7^o Corresponde á la Junta la remoción de los mencionados Jefes, pero la Comandancia puede suspenderlos por razón de faltas que cometan en el servicio, dando cuenta inmediata á la Junta de Oficiales para lo que fuere del caso.

Art. 8^o Las plazas de Cabos y bomberos serán llenadas por la Comandancia, de las listas que en cada caso suministrarán los Capitanes de Compañía.

Art. 9^o Los Cabos y bomberos que ingresen en la Sección Permanente, quedarán obligados á prestar servicio en ella durante quince días por lo menos, salvo enfermedad ó otra circunstancia grave.

Art. 10 Las altas y bajas de la Sección Permanente serán ordenadas por la Comandancia.

Art. 11 Los bomberos que desearan ingresar en la Sección Permanente, harán solicitud por escrito á sus respectivos Capitanes, quienes escogerán á los que hayan observado mejor conducta y prestado mejores servicios como voluntarios. En caso de que las solicitudes sean excesivas en relación con el número de plazas vacantes, y todos los solicitantes reu-

nieren las condiciones de buena conducta, &c, de que se ha hablado, se escogerán por la suerte por los Oficiales de la respectiva Compañía.

Art. 12 Los Jefes de Escuadra y los bomberos de la Sección Permanente, pueden ser suspendidos, por razón de faltas que cometan en el servicio, por el Jefe de la Sección y el Capitán de Turno, quienes darán cuenta inmediatamente á la Comandancia, para lo que haya lugar.

Art. 13 Los bomberos que estando de servicio en la Sección Permanente se embriaguen ó cometan otras faltas graves, serán castigados con multas ó con la baja, según la gravedad de la falta, y en este último caso no podrán ingresar de nuevo en la Sección Permanente. La pena de multa puede ser impuesta por la Comandancia, el Capitán de Turno ó el Jefe de la Sección. La pena de destitución sólo puede ser decretada por la Comandancia.

Art. 14 Los sueldos mensuales que devengarán los miembros de la Sección Permanente serán los siguientes:

El Primer Jefe..... \$ 150.00 pesos.

El Segundo Jefe..... 100.00 pesos.

Cada Jefe de Escuadra 80.00 pesos.

Cada Bombero..... 70.00 pesos.

Art. 15 A los individuos que desempeñen empleos remunerados por el Cuerpo les está terminantemente prohibido desempeñar otros empleos, ya sean del Gobierno ó de Empresas ó particulares.

Art. 16 Queda terminantemente prohibido que habiten en los Cuarteles del Cuerpo, mujeres, niños y en general toda persona extraña al Cuerpo.

Art. 17 A los miembros de la Sección Permanente les está enteramente prohibido inmiscuirse en la política.

Art. 18 Sométase este Reglamento á la aprobación del Poder Ejecutivo conforme lo dispone la Ley 12 de 1908.

Dado en Panamá, á 23 de Abril de 1909.

El Comandante Primer Jefe,

Presidente de la Junta,

J. GABRIEL DUQUE.

El Capitán Ayudante Mayor,

Secretario de la Junta,

Dario Vallarino.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.

Panamá, Abril 29 de 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Provincia de Los Santos

Administración Provincial de Hacienda

República de Panamá.—Telégrafos Nacionales.—Los Santos, 22 de Abril de 1909.

Señor Secretario de Hacienda.

Panamá.

Estado Caja sí:

Saldo anterior: [B 2.281.43]. Ingreso: [B 290.824]. Suma 2.571.754. Pagado: [B 97.20]. Saldo en Caja: [B 2.474.554].

M. García B.